



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

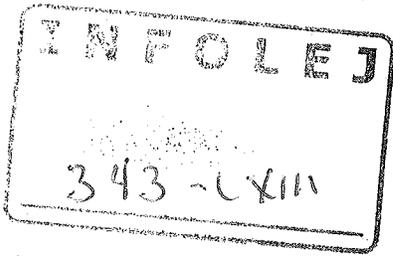
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA
De Decreto

ASUNTO
REFORMA EL ARTÍCULO 24
DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL
ESTADO DE JALISCO.

PONENTE
Dip. Maria Dolores López Jara



“Me llevó mucho tiempo desarrollar una voz y, ahora que la tengo, no me voy a quedar callada”

Madeleine Albright

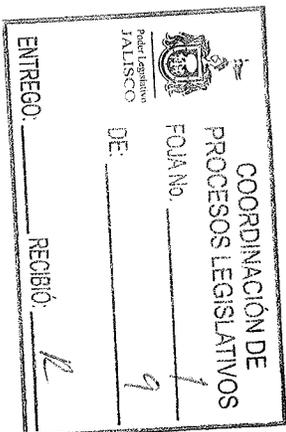
00846

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES.



La suscrita, **Diputada María Dolores López Jara**, integrante de esta LXIII Legislatura, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política; 135 fracción I, y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a su elevada y distinguida consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS SEXTO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**; con el objeto de establecer que para suplir las sindicaturas, así como las regidurías de los ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, las personas suplentes deberán ser del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género, lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. La competencia política entre mujeres y hombres sigue siendo un escenario desigual. Las reglas preestablecidas para la incorporación de las mujeres a los espacios de toma de decisión, siguen perpetuando la brecha histórica de desigualdad y exclusión.

Si bien, se han tenido avances en la materia, sigue habiendo una deuda y agenda pendiente para consolidar, plenamente, los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Una de esas deudas estriba en la forma en que se determinan la asignación de regidores y sindicados a la hora de las suplencias. Si bien el Código Electoral de la entidad prevé mecanismos para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, y también en las suplencias de las y los presidentes municipales, aún queda pendiente la reforma bajo el mismo principio en materia de las suplencias.

Cabe señalar que, en febrero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el decreto 27240/LXII/19, mismo que contenía entre otras cosas, la reforma a los artículos 69, 70 y 71 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, con el objeto de establecer que en todos los casos de sustitución o interinato de la o él presidente municipal, la elección de la o el suplente, deberá hacerse de entre los miembros en funciones que sean del mismo género que la o él presidente municipal ausente.

No obstante, el avance que significó el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisión que introdujo la reforma en cuestión, resultó insuficiente, pues la misma fórmula debió haberse previsto para el caso de ausencia y sustitución de las y los regidores, prevaleciendo la fórmula para que sean del mismo género en caso de ser mujer a sustituir, y en el caso que fuera hombre pudiera ser de sexo indistinto, es decir mujer u hombre.

La anterior afirmación tiene un soporte histórico-social en la vida y participación política de las mujeres, la cual hasta hace muy poco tiempo era apenas testimonial.

II. Cuando hablamos de igualdad sustantiva y participación política de las mujeres no lo hablamos en abstracto, sino que la igualdad y la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisión, deber ser una realidad vivida y no meras formulaciones legales.

En este sentido, es relevante destacar el contexto en el que se originó la reforma aludida en 2019, ya que diversos actos de violencia política se vieron reflejados en el Municipio de Tenamaxtlán, Jalisco, en donde la Presidenta Municipal, Yolanda Meza Zepeda, que ganó con la coalición "Por Jalisco al Frente", solicitó licencia en la primera sesión de Cabildo y en su lugar nombraron a Gilberto Pérez Bajaras, como Presidente Municipal, que originó

ENTREGO: _____	RECIBO: _____
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	_____
DE _____	_____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la contravención del espíritu de la reforma realizada al artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de paridad de género, en el que las y los diputados de la LXI legislatura, trabajaron arduamente para que fuera una realidad.

Lamentable es ver que, a pesar de las acciones realizadas, se encontró la manera de violentar los derechos políticos de las mujeres, al no respetar los espacios que las mujeres se han ganado legítimamente y utilizando vacíos de ley que poco a poco se han venido corrigiendo, en aras de respetar el principio constitucional de paridad de género.

Cabe señalar que:

“La paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social). Se considera actualmente un indicador para medir la calidad democrática de los países.”¹

Ahora, en la realidad actual y a meses de haber concluido el proceso electoral concurrente 2020-2021, registramos casos que siguen perpetuando el acceso, preponderantemente, masculino a los espacios de representación política, ya que algunas regidoras, de diversos municipios de interior del estado, se han separado del cargo y en su lugar se ha dispuesto la suplencia para personas del género masculino, lo que en la especie contraviene la reforma de paridad de género en materia electoral.

En este sentido, consideramos oportuno proponer la reforma al artículo 24 del Código Electoral de la entidad, mismo que regula las reglas para la suplencia de personas síndicas y regidores, con el propósito de evitar que esta situación perpetúe la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres que participan en la actividad política.

Digamos que esta problemática es una forma legal de burlar legalmente la constitución para contravenir el principio de paridad de género. De ahí que, para garantizar la vigencia del principio antes aludido, el precepto legal debe reformarse y establecer que: en todos los casos de suplencias de síndicas y regidoras, se observará que las personas suplentes sean del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género.

Al respecto hay que referir que la presente iniciativa esta relacionada con los compromisos internacionales que el estado mexicano ha suscrito, de manera

¹ <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es>

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
GOBIERNO DE JALISCO PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA DEL CONGRESO	
ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. 3 DE 9	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

particular con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Agenda 2030, que son compromisos a alcanzar en un plazo razonable y hasta antes del año 2030. En este sentido los ODS, y en relación con la propuesta concreta, el Objetivo 5º señala, entre otras cosas, lo siguiente:

Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas

- Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género.
- A pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.²

De esta forma, y toda vez que quedan menos de diez años para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es importante que los estados o gobiernos subnacionales, como es el caso de Jalisco, tomen cartas en el asunto para garantizar y eliminar las dificultades en las leyes y normas discriminatorias que aun siguen impidiendo el libre desarrollo y una plena representación de las mujeres en todos los niveles de liderazgo político, como en la especie propone esta iniciativa.

III. En cuanto a la: Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa.

La presente iniciativa de ley busca hacer efectivo el derecho humano de las mujeres de acceso a la representación política y a la ocupación de cargos en los espacios de toma de decisión en condiciones de igualdad, como en la especie lo representan las regidurías en los municipios.

En relación con: **Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:**

² Recuperado del sitio: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

ENTREGO: _____	RECIBÍ: _____
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	_____
DE _____	_____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La propuesta concreta es reformar el artículo 24 del Código Electoral del Estado de Jalisco; con el objeto de establecer que para suplir las sindicaturas, así como las regidurías de los ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, las personas suplentes deberán ser del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género, ya que este numeral y este cuerpo legal es el que regula las suplencias en tales supuestos jurídicos.

Por otra parte, y respecto del **Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal**: la presente iniciativa no tiene impacto presupuestal ni económica, aunque si una profunda importancia social y jurídica.

Sobre todo, porque las reformas a las leyes y los mismos cuerpos legales, al crearse o reformarse, en opinión de las y los ministros de la Suprema Corte de la Nación, también tiene como finalidad el enviar mensajes sociales, en este caso sobre la importancia de no tolerar actos antijurídicos que socialmente son condenables, como en los hechos podría representar el que en las suplencias de regidurías encabezadas por mujeres se permita el arribo de hombres, lo que contraviene el principio constitucional de paridad de género.

Cabe advertir que a ese respecto la Convención Para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, CEDAW, estableció que:

“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. (Artículo 3)”.³

De ahí que la medida legislativa propuesta apunta en el sentido de tomar medidas para asegurar el pleno desarrollo de las mujeres y garantizarle un ejercicio pleno en el desempeño, arribo y permanencia en los espacios de representación democrática.

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJANO
				DE
				5
				9

³<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. En síntesis, es pertinente proponer las adecuaciones legales en la entidad, con el fin de darle vigencia y que ésta sea una realidad, propongo las siguientes modificaciones:

CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 24.</p> <p>1. a 5. [...]</p> <p>6. Para suplir las Sindicaturas, así como regidurías de mayoría relativa se mandará llamar a su respectivo suplente. En el supuesto de que el suplente que sea llamado no comparezca, se llamará al siguiente suplente de la planilla registrada, de conformidad al orden de prelación establecido.</p> <p>7. [...]</p> <p>8. Para suplir a los regidores de representación proporcional, será llamado el ciudadano o ciudadana que, de acuerdo a la planilla registrada, sea el siguiente en el orden de prelación. Para tal efecto, se considerará en primer lugar la lista de regidurías propietarias y en segundo, la lista de regidurías suplentes, siempre que reúnan los requisitos que la Constitución Política del Estado de Jalisco y este Código, exigen para el desempeño del cargo.</p>	<p>Artículo 24.</p> <p>1. a 5. [...]</p> <p>6. Para suplir las Sindicaturas, así como regidurías de mayoría relativa se mandará llamar a su respectivo suplente. En el supuesto de que el suplente que sea llamado no comparezca, se llamará al siguiente suplente de la planilla registrada, de conformidad al orden de prelación establecido. En todos los casos se deberá observar que las personas suplentes sean del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género.</p> <p>7. [...]</p> <p>8. Para suplir a los regidores de representación proporcional, será llamado el ciudadano o ciudadana que, de acuerdo a la planilla registrada, sea el siguiente en el orden de prelación. Para tal efecto, se considerará en primer lugar la lista de regidurías propietarias y en segundo, la lista de regidurías suplentes, siempre que reúnan los requisitos que la Constitución Política del Estado de Jalisco y este Código, exigen para el desempeño del cargo. En todos los casos se deberá observar que las personas suplentes sean del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria es de</p>

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Paralelo Legislativo JALISCO

FOJA No. 6 DE 9



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género.

Por lo anteriormente expuesto someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS SEXTO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; CON EL OBJETO DE ESTABLECER QUE PARA SUPLIR LAS SÍNDICATURAS, ASÍ COMO LAS REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LAS PERSONAS SUPLENTE DEBERÁN SER DEL MISMO GÉNERO CUANDO SEA MUJER, PERO SI QUIEN ENCABEZA LA CANDIDATURA PROPIETARIA ES DE GÉNERO MASCULINO, SU SUPLENTE PODRÁ SER DE CUALQUIER GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos sexto y octavo del artículo 24 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 24.

1. a 5. [...]

6. Para suplir las Sindicaturas, así como regidurías de mayoría relativa se mandará llamar a su respectivo suplente. En el supuesto de que el suplente que sea llamado no comparezca, se llamará al siguiente suplente de la planilla registrada, de conformidad al orden de prelación establecido. **En todos los casos se deberá observar que las personas suplentes sean del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género.**

ENTREGO: _____ RECIBÍ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOYAMA: 7

DE: 9

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

7. [...]

8. Para suplir a los regidores de representación proporcional, será llamado el ciudadano o ciudadana que, de acuerdo a la planilla registrada, sea el siguiente en el orden de prelación. Para tal efecto, se considerará en primer lugar la lista de regidurías propietarias y en segundo, la lista de regidurías suplentes, siempre que reúnan los requisitos que la Constitución Política del Estado de Jalisco y este Código, exigen para el desempeño del cargo. **En todos los casos se deberá observar que las personas suplentes sean del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género.**

ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	8
DE _____	9

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación.

Dip. María Dolores López Jara
Monica P. Magaña Mza
TOKIS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

FUENTES DE CONSULTA

- http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/violencia_2016.pdf
- <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2013/11/participacion-politica-de-las-mujeres-en-mexico>
- https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf
- <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es>
- <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
- <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

Leticia Fabiola Ruiz Preciado

Alfonso Contreras

Abel Hernández

Marcelo Padilla De Anda

ENTREGO:	 Poder Legislativo JALISCO	
RECIBÍ:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
	DE:	FOLIO No:
<i>L</i>	<i>9</i>	<i>9</i>

D. P. Claudia Margarita Eduardo Ben

Fernando Martínez G. Herrera

Julio César Horta Lora

Gabriela Cárdenas

Miguel Montes

HILARIO DE TORO FERRER